PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

Nº	564	PERÍODO LEGISLATIVO	1994
EXT	RACTO _{BLOQUE JU}	STICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA PROY	DE LEY OTOR-
		RACIABLE POR VIDA AL SEÑOR ANGE	
LA.			
E	ntró en la Sesión	15/12/94	
	irado a la Comisió º:	n	
0	orden del día Nº:		



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur REPUBLICA ARGENTINA PODER LEGISLATIVO Bloque Justicialista Progreso y Justicia



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Por los fundamentos que oportunamente serán vertidos, es que solicito de mis pares me acompañen en la aprobación del Presente Proyecto de Ley.

Lillana Facul.
Lonis ed ra
Losielot re Pro Inglei





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FÚEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATIANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: Otórgase una Pensión Graciable por vida o hasta tanto mejore de fortuna al señor Angel Nicolás AVILA, D.N.I. Nº 6.703.299, con domicilio en la calle Obligado Nº 1.169 de la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2°: El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3°: El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4º: La pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º: Para el supuesto que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio o similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

ARTICULO 7º: El Poder Ejecutivo Provincial, arbitrará a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

ARTICULO 80: Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial.

LICIANA FACUL Legisladora Legislatura Provincial